

DIARIO OFICIAL 28785 Bogotá D.E jueves 23 de junio de 1955

**SE REGLAMENTA LA  
REFRENDACION DE DIPLOMAS**

**DECRETO NUMERO 1629 DE 1955**

(JUNIO 10)

*por el cual se reglamenta la refrendación de diplomas.*

El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

*Artículo 1°* A partir de la fecha de este Decreto, los diplomas que se expidan legalmente para ejercer profesiones universitarias en las materias de Ingeniería Civil, Mecánica, Eléctrica, Química, Minas, Geología y Petróleos, Industrial, Derecho, Arquitectura, Medicina, Agronomía, Odontología, Economía y Finanzas, Filosofía y Letras, Farmacia, Química y Farmacia, Veterinaria, Economía Industrial y Comercial, y profesiones análogas, serán refrendados por el Ministerio de Educación Nacional, y el Secretario General del Ministerio.

*Artículo 2°* Todos los demás diplomas que se expidan por instituciones educativas del país, serán refrendados por el Secretario General del Ministerio de Educación, a nombre del Ministro, y llevarán además, la firma del Director de la respectiva División Técnica.

*Artículo 3°* Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 10 de junio de 1955.

Gral. Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,  
Presidente de Colombia.

El Ministro de Educación Nacional,  
*Aurelio Caicedo Eyerbe.*